

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

1203-D-18
OD 586

Buenos Aires, 24 ABR 2019

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° – Incorpórase el artículo 11 bis a la ley 24.240 con el siguiente texto:

Artículo 11 bis: *Garantía extendida*. Cuando se convenga una garantía por un plazo mayor al ofrecido originalmente por el fabricante o el importador de la cosa, la misma tendrá vigencia a partir de la fecha de vencimiento de la garantía del fabricante o importador y sus cláusulas deberán ajustarse a las prescripciones de la presente ley.

Art. 2° – Incorpórase el artículo 11 ter a la ley 24.240 con el siguiente texto:

Artículo 11 ter: *Garantía extendida. Requisitos*. Quien comercialice el servicio de garantía extendida deberá consignar en el contrato a través del cual se realiza la contratación el nombre del responsable de la



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

H. Cámara de Diputados de la Nación

1203-D-18

OD 586

2/.

garantía extendida, el plazo de otorgamiento, el costo total y los términos de la misma.

Cuando el responsable de la garantía sea una compañía aseguradora, en dicho documento deberá figurar la siguiente leyenda: "La garantía extendida es un contrato de seguro que el consumidor celebra con una empresa ajena al fabricante y al vendedor del producto". La póliza deberá ser entregada al consumidor junto con el producto adquirido.

Art. 3° – Sustitúyase el artículo 12 de la ley 24.240 por el siguiente texto:

Artículo 12: *Repuestos y servicio técnico*. Los fabricantes, importadores y vendedores de cosas muebles no consumibles deberán asegurar un servicio técnico adecuado y el suministro de partes y repuestos durante la vigencia de la garantía y por el tiempo en que los productos sigan fabricándose, distribuyéndose o comercializándose. La Autoridad de Aplicación podrá disponer un lapso mayor para el suministro de repuestos y servicio técnico según la durabilidad de los productos.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

